

**SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA**

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-16-18



CO-CGR-2453-20

20171129CNE2485

**CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CGR-2453-20**

COC-9410

FECHA EXPIRACIÓN: 11/05/2024

|                                                                                                                                                                                                |                                   |                             |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| 1. DATOS DEL CONCESIONARIO                                                                                                                                                                     |                                   |                             |                        |
| 1.1 Concesionario                                                                                                                                                                              | EXA S.A. DE C.V.                  |                             |                        |
| 1.2 Afiliado/Socio                                                                                                                                                                             | NO APLICA                         |                             |                        |
| 1.3 RTN Concesionario                                                                                                                                                                          | 05019007076184                    |                             |                        |
| 1.4 Fecha Expedición                                                                                                                                                                           | 10/08/2022                        | 1.5 Resolución              | PCDTT-IHTT-T-4868-2020 |
| 2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO                                                                                                                                                                |                                   |                             |                        |
| 2.1 VIN                                                                                                                                                                                        | N/A                               | 2.2 Placa                   | TRA9537                |
| 2.3 Serie                                                                                                                                                                                      | 1HZF44204L1014168                 | 2.4 Motor                   | N/A                    |
| 2.5 Marca                                                                                                                                                                                      | BANANA_SUPLY                      | 2.6 Color                   | NEGRO                  |
| 2.7 Año                                                                                                                                                                                        | 1990                              | 2.8 Tipo                    | S2                     |
| 2.9 Certificado Anterior                                                                                                                                                                       | 20140697                          | 2.10 Número de Registro DGT | N/A                    |
| NUMERO DE REGISTRO: 0501-CGR-1059                                                                                                                                                              |                                   |                             |                        |
| 3. DATOS DEL SERVICIO                                                                                                                                                                          |                                   |                             |                        |
| 3.1 Categoría                                                                                                                                                                                  | CARGA GENERAL REMOLQUE/PLATAFORMA |                             |                        |
| EL CONCESIONARIO DEBE PROCEDER, A LA MAYOR BREVEDAD, AL CAMBIO DE UNIDAD EN ESTA CONCESIÓN, CASO CONTRARIO, ESTE CERTIFICADO DE OPERACIÓN NO SERÁ RENOVADO. RESOLUCIÓN PCDTT-IHTT-T-4868-2020. |                                   |                             |                        |



RAFAEL E. BARAHONA  
Comisionado Presidente



## **CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.**

Dando cumplimiento a Lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras**, por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, La presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión.; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, **quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.**

Además de Lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en consecuencia, se obliga a no utilizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del IHTT; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el IHTT; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del **IHTT**; a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del **IHTT** o a quien éste designe para la realización de todas aquellas inspecciones que se requieran en sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como Los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el **IHTT** de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el **IHTT**, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorarse que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), demás Leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.